

1791
Voxo I C tucudo. corres-
pondiente a el presente
Año 1791.

1791



1791

recho Salicacion
Los Camarillos del Rey que lo custodian
y en donde se hallan las polizas o los
Indicados y por razon de por el
Hijo Dato de la ciudad de Badajoz
y despues por un nro. Real cedula
se lea un vola que comienza en el
de Badajoz
De este modo por el nro. Real cedula
se lea un vola por un nro. Real cedula
de este modo por el nro. Real cedula
de este modo por el nro. Real cedula

Handwritten text on aged, lined paper, including the date 1794 and a circular stamp.



Vale p^a el presente año de Noventa y uno
por no haver legado el Consejo
de Indias para este año



SELLO QVARTO, VEINIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Acuerdo de la
eleccion de Regidores

En la villa de Villafranca a primero
dia del mes de Enero de mill e setecientos
e noventa y uno el Sr. Don Pedro Pablo
de Toledo Regidor de esta Real Juris
dicion y los Demas Señores por quienes
compone esta Pluritud de Señores Dijeron
que se pedia a don legado de su cargo
se deba proceder a la nueva eleccion de
regidores p^a el presente año p^a lo que
se le encomendado su merced en la forma
acordada y precedida en las
antias dhas acordadas y precedidas a esta
demanda p^a sus reales señalamientos
lo que se mandó al Sr. que lo curado
y en lo que se hallen las personas de los
indulgados y penitenciados por el Sr.
Don Pedro Pablo se hicieron varias Votaciones
y despues por un voto de unanimidad
se hizo un voto que como en la Boh
de Segura

Don Pedro Pablo p^a el Sr. que lo curado
se acordó noble por un año con tres
de los votos de la Real y señores de esta
demanda de noventa y uno



Auerdo para la
eleccion de Justicia
para el Jurado

En la villa de Villafraanca a diez dias del
mes de Enero de mil e setecientos e treynta e
y una los Srs. D. Pedro de Arce Regente de
este Real Audiencia de Sevilla y de la Real
Jurisdiccion de ella Manuel Lora tambien
regente de la Real Audiencia de Sevilla e don
Diego Sanchez Ponce de Leon
go con voz y voto en el D. Pedro que
repare e cante fecha la comocacion
para proceder a la eleccion de Justicia
para poder tiempo en que deba
e fuesen acordado como se ha acordado
y como lo han acordado e se ha
fu acordado se proceda a la
eleccion en la forma siguiente

Alcalde de la Villa para Alcalde de la Villa de Villafraanca
Sancho de Arce e para el Regente de la Real Audiencia de Sevilla
y para el Regente de la Real Audiencia de Sevilla

Maordomo por maordomo de la villa de Villafraanca e de conformidad
e de conformidad de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca

Alguacil por Alguacil mayor de la villa de Villafraanca
e de conformidad de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca

Smor por Smor de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca
e de conformidad de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca

Y con D. Fr. de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca
e de conformidad de la villa de Villafraanca e de conformidad
de la villa de Villafraanca e de conformidad de la villa de Villafraanca



Teste maraueño.

SELLO CUARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Presente por el donado p^a que lo
men en Posesion y a los demas de la misma
su nombre me... p^a que los conueni y a di-
tud de lo de los... la... Mad
de la Harin... Ma... de... y...
el mayor y... Indio...
Juramento... va... de qual...
con... con... en...
Posesion... y...
con... cada uno...
ademas...
Asimismo en...
p^a... de los...
la... de...
don... y a

Dⁿ Pedro Ibarr... Manuel Laxa...
Diego Sanchez... Delos casares

Dⁿ Matheo Joseph Bargas... Antonio...
Baca y Cortes...
Manuel Laxa...
Manuel...
Lorenzo...
Manuel...

code de pover facultades nasadonal
su limitacion alguna con libro for
ca y qual admittacion p^o uno
hecho de la d^o de la d^o de la d^o
de q^o sus med^o firmaron reg^o de

D. Pedro Barroca Manuel Lara Mathias Estenae
Antonio Gardillo Flores y S^o Delos casares

Diego Barroca Diego Matias Garcia
Lorenzo de
Alvarez

En la villa franca a diez dias del mes
de febrero de mil ochocientos y uno los
jues justos y representantes que asistieron
con asistencia de los señores y diputados
de ayuntamiento de la villa franca con la
alcaldia de la villa franca que respectivamente
hacia en el que se le acuerda los diez que
por cada vacante de cada una de las
que se le acuerda por los representantes se
ha acordado de cada una de las que puede
por cada una de las que se acuerda
acordado y acordado sus med^o se por
cada una de las que se acuerda por medio de
med^o de la villa franca de la villa franca y
de la villa franca de la villa franca y de la villa
franca de la villa franca de la villa franca
de la villa franca de la villa franca de la villa
franca de la villa franca de la villa franca
de la villa franca de la villa franca de la villa
franca de la villa franca de la villa franca





Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Rey y los que don
Superior y de Administración: y don
Juan de Alarcón, su secretario de pública
orden que por su cargo tiene en
los pueblos de la villa de Lara alivore
los alacompañados de las y el traza
de y como se ha de dar de tener
los labranzas vago de la para de para
de por Casera a día y de de de de de
quero días a la cual se don. en
lo o condara y firmaron los señores
que certifican =

Yo el Rey
Gardillo Flores
Traguin Galea
Don Antonio Duran Zapata
Vico Benitez
Diego Matias Garcia
Lorenzo Lopez
Alvarez

En la villa de Villafraanca a dos días del Mes
de Mayo de mil setecientos noventa y un años
los Señores Justicia, y Refinamiento, q. abajo firmantes
han juntos con la solemnidad acostumbrada de sero
que siendo el tiempo en q. para ualidad el Tana.
do de Labor se han acotado en los demas años p.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cel q. la primera vez, vis en la segunda; y si lein
adise se pucederá a los lugares, q. p. este
asi se acordaron, Asimato: No. micos de q. day

Jes =
D. Manuel Lara Gordillo

Diego Morán García

Joaquín García

Diego Vázquez

Dominguez

José Antonio

Duran Zapata

Agua

Laura

Alonso

El Sr. Acom^o Dñal de estas P^{as} y P^{ro}
 Con^{ta} de S^o del Cor^{te} me devuelva la Liqui
 daz^{on} del nuevo encabezam^{to} de esa P^a y sus res
 pectivos docum^{tos}, que a aprobado la Remisión
 los Señores Directores Generales de P^{as} del P^{ro}
 en su c^{on} de 1 de octubre mismo: en su Con^{ta} del
 Abrio a fms. a fin de que le Con^{ta}, y que a su
 virtud Cumplan Con el pago anual a la P^{ta}
 cunda de este prim^o de En^o del año pasado de 1790.
 de los 220729 rs. 726 mrs. e P^{on} por los D^{os} de
 Alca^l Cuntas antiguas y renovadas, milla
 nes, fuelm^o, D^{os} de 1 más en libra de D^{os}
 y los de 2 rs. en S^o de Santa Feña entera, y
 Añinos de Ganados de P^{os} estantes, Con mas 2632.
 rs. 21 mrs. e P^{on} por un sero ordin^o y extra
 ordin^o, y 453 rs. 1 mrs. e P^{on} por su cuota fija
 de Aguad^o importantes, otras Cantidades 958 rs.
 rs. 14 mrs. e P^{on} Con^{ta} conforme a la obligación
 para por los Apoderados de esta P^a de 25
 de octubre del citaco año de 1790; y atento a q
 ba incluído en el V^{amo} de Alcavalas los D^{os}
 del 10 p^o 100 de las fincas de venenos Extranje
 ros, que se haían recaudado, y que se recaudan
 de este prim^o de En^o de otro año de 1790, ita el día



en que Dese su actual Recaudador entrapara
el importe de ellos como le prevengo en la ad-
ta. a esta 1^a, quien le havnara d 6 por 100, q
le esta asionado por su Recaudacion, y le dara
el correspondiente 10^o para que lo dirija a esta
Adm^{on} y mediante aque quedan deprecados de
Encabezam^{to} los Tamos de Ventas de bestiones
imposiciones de Tenos que Santa Evisia pos-
sea Valor el 7 por Ciento Conforme al que ven-
te de los testimonios, que devea Recobrar por
Jur^a del En^{no} o En^{or} ante quienes se otorguen
los En^{os} el de los 2^{os} en^{os} de Lanasina entre
na, y Añinos, que se corren en otra 1^a y su ten-
procedente de los ganados traxumantes; Cuias Co-
ndicion se haze paraa por los ganaderos al tu-
po del Corte de la Lana en cada año: tambien
de los 60^{os} por cada mil Cabezas de otro ganado
que se debengan con respecto a Consumos, y Venta
menores, que se executan en el tiempo del Equi-
lio: El del 4^o Ciento del Valor de las Ventas de Car-
nas entras de Refridos ganados traxumantes o
Vecinos Entantes o forasteros el de el 5 y millon de
nleve si se Consumiere o vendiere de esta especie;
el 5, 3, 2, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por Ciento de los arrendam^{tos} de
cuerdas y otras comprendidos, y entendidos en la
Clase y voz de Fautos Civiles, que de otra obligac-
Constran; se haze la Recaudacion anual de
dros, como esta prevenido por la Superioridad
y condicionado por esta 1^a dirijiendo su importe
a la ten^a p^{al} de esta Adm^{on} de mi Cargo por
teaz^{or} al tiempo que lo hagan de otras sus con-



tribuciones R^{va} en inteligencia de que no ha de
cobrarse esta V^a los D^{os} de las Ventas que E^{xe}
cuten en ella los Vecinos de Pueblos, que se ad-
ministran a cuenta de la R^{ta} Hacienda, & sus
ganados frutos, y efectos, que procedan de sus
propios Pueblos en los que y su Adm^o deben
satisfacer los que adeuden, hauiendo consta-
tificadom^{te} con despachos de exas, quedas en
ellas asequadas para su Cobro conforme
alo Condiçionado en su Citada obligacion, para
la Recaudacion de los D^{os} de otros frutos Cibi-
les deve preceder su liquidacion por esta Adm^o
acuo efecto deven h^{er} Recop^{er} de los Vecinos
de todas Clases, y estados sus respectivas Relaciones
anuales, por S^{ta} Maria de Agosto de Cada
Vno como esta prevenido, y encaminarlas para
dho fin, y que pueda pasarse a h^{er} la noticia
con distincion de lo que deve pasar Cada Vecino
o foranero para con su arrielo hacia el Cobro.

Al tiempo de Remita^r la V^a lo que Recau-
de de cuenta de la R^{ta} Hacienda de los Ramos que
quedan segregados de su encabezam^{to} diu^{er}sos
docum^{tos}, que acrediten el Valor de lo Recaudado que
son: los testimonios de Ventas de Arrendos &
imposiciones de Tenro: el de los ganados traumi-
que haian entrado en Equileo, y de la Lana q^{ue}
haian producido, y de las Ventas que se haian
celebrado de Cavañas enteras & referidos ganados
y en el caso de no haver producido Valores, qual
quiera de estos Ramos o todos ellos vendran Remi-
con separacion que asi lo acrediten: y de que
dax en executarlos asi espexo se h^{er} con h^{er}.

oarme avio.

Dios que a S^{ra} m^{ra} l^a Duxena 12.
Febrero de 1791.

Por ocupⁿ del Sr. Com^{de}
D. Juan Fern^{de} de la Torre
E

Sres Just^a y A^luntam^{to} de la 1^{ra} de Villafraanca.





Para despachos de oficio quatro dias.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Atencion y forma de Consejo para las causas q' se ven trauendo
 el Regente Oydor y Alcaide de la causa de la causa de la
 trauada para ~~trouada~~ de ~~trouada~~ el Estado de aque-
 lla Pasa y proceder subuiente con el Comisario de
 Comisario en forma el Tribunal en la Villa de Llerena con
 siguientes de M. P. ~~Comisario~~ de ~~trouada~~ de Mayo de este
 año = El Rey acuerda en el Consejo de Indias de
 resolver la Causa de una M. P. de la Pasa de
 Comisario Compueta de la Pasa de una Sala Ci-
 vil, otra Criminal, y Un fiscal p'fando en las Villa
 de ~~Comisario~~ = Los Individuos de este Tribunal para
 ser recibidos y puestos en sus causas de unirse con el
 Tribunal de ~~Comisario~~ Recorran la Pasa de Comisario
 del ~~Comisario~~ y de los Ministros Civiles y Criminales
 una ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~
 tana ~~Comisario~~ Obispa de ~~Comisario~~ el ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~
 Ciudad, ~~Comisario~~ ~~Comisario~~, ~~Comisario~~, ~~Comisario~~ ~~Comisario~~
 na, y ~~Comisario~~ que ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ ~~Comisario~~
 dando el ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~ al ~~Comisario~~ y
 d'atribuyendole los d'chos ~~Comisario~~ entre los qua-
 tro oydores, y ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ de ~~Comisario~~, de
 modo q' ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ ~~Comisario~~
 cada uno en su distrito y ~~Comisario~~ los ~~Comisario~~
 con una ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ ~~Comisario~~ ~~Comisario~~

3º

y Política = En Navarra Navarra Cada munitio
 Ocularmente todo los Pueblos del Partido q se llama
 mandare unvovandose un Vicario, y el p^o p^o p^o
 eiq q supra su respectivo Gobierno en el transp de
 Caudales Publicos, y en qualquiera otro asunto
 de su competencia si fuere necesario Justificacion anterior
 respectiva Eniq de los Pueblos, o de sus Comarcas q
 sean de su jurisdiccion; pero de modo q se eviten
 en lo posible Duplicas = Asimismo se lepre

4º

narán un Pleito Civil, y Criminal que ha
 viera pendiente en cada Pueblo de Navarra
 en primera instancia, o en caso de Apelacion
 y enq Tribunal disponiendo q los Com^o actuans
 sean de un m^o o de Comision de Varas el
 pretito de su p^o p^o p^o Navarra sobre q se han
 y su estado de su estado en esta noticia las causas
 de Comarcas, y de qualquiera forma por que
 de Navarra o Lista Comarcas pondra ala aud
 en estado de Navarra los obis Civil y Crimi
 nales q se vean en las P^o de Navarra, y
 lo q Comarcas enmendando de Navarra de los
 Jurisdiccion Potacion para con la forma de admi
 nistracion de Navarra mas p^o p^o p^o en aquella
 Jurisdiccion Navarra Navarra, y Dilacionada =

5º

El Comandante de Navarra Navarra Navarra
 para que Subdelegado de los Com^o Navarra Navarra
 de Navarra Navarra, o lista de las causas
 q por Com^o de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra Navarra, y de Navarra de Navarra

asiento de Afueras Militares, y Económicas de las
Viviendas, y lo mismo de veras hacen los Comisarios
de las Causas de Governacion del Contado, que
encuentran en la pretension de caducidad y forajido
en algunas Ptas. y Villas de Matagorda, remanida
y nada se guarda a la discrecion, y virtud.

6º Se encamina a los Jueces de Propio
modo las Justicias, y Juntas de las Causas
de veras dar la informacion que pidieren para enre-
carre de la Nueva o mala gobernanza de cada Pueblo
y las Ptas. que turban el Vicio de las causas
administradas de Justicia o Causas Escandalo pu-
blicas procurando sobre esta informacion averiguar
se de lo que Verdaderamente para subsanar estos
vicios espues de veras en su permision de opor-
ta de sus asuntos de Disputas por las Leyes —

7º Si hallasen Causas Civiles abandonadas
o en acorta podria cada uno de los Jueces en su
partido de veras, y disponer por ciertos plazos
de un mes en curso que se acuerden los Ptos. o pongan en
licencia los que se disputan de o por otros motivos
de veras de apremios de veras impedir en adelante
que el tribunal se entienda el curso ordinario
de las apelaciones en la forma que otra cosa se
haya de las Alzadas de los tribunales Superiores
por el espacio de esta autoridad no dese cuerpo
de veras que la ley de veras de veras, y formada
de veras de veras por via de preparacion



Para despachos de oficio quatro, mfs.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

Ojala acordada con el Consejo de Armatadura se
 pudiese establecer los exámenes y el estudio de los
 achivos de qualesquiera la realidad y el paracion de los
 por su mayor utilidad. Cuius Nomen potest solo
 aminorancia la figura de aquellas por a combi
 narse que en las mismas de su parte para poder mi
 nistras encargados solo acubuctales que suvieran
 en cada Pueblo de Paraiso para poder dir
 dirlos en un solo y conseruados los de
 bramos apertur q. por su utilidad lo de curar
 asistancia. Comprimos tales exámenes de quales
 de los acubuctos = la parte es un Nomen
 q. debe anualmente teniendo los exámenes sabidos
 en muchos años de Armatadura para la anda
 de la y siempre con suyo confirmacion de
 Portugal; Abrense por, como las vidagueras
 q. haga el Ministro del Paraiso, una parte de
 las acubuctos el encargo por las barrias de
 quales sea la misma actual, y se la que puede
 aminorancia. La misma sea de suyo q. los de
 to y las q. de los de quales apertur parte q.
 de quales sea de quales de quales de quales
 de: En una acubuctos de quales de quales de

12

leguna por ser el medio mas eficaz y estable
de la agricultura = Para los paises
es muy apto aquel suelo, y especialmente
para el Planio de Navarrosa, y demas paises
vecinissimos en un Pais tan Caluroso, y q' los Paises
tropicales disfrutara. promover en dichos paises
causa y efectos = Los Paises en las Indias

13

Duras Duras promoverse quanto sea posible
en Vinos y otros ganados para lo qual se
Informara cada Ministro de su respectiva
pueda adelantarse este objeto, asi en lo demora.
aproximar los paises de materia como en la demora
para las Indias, y por qualquier otro mo
do q' Informar las partes y Provincias conve
nientes = Cada Ministro en su Puesto tomara

14

noticia de las fabricas de lino, tenerias, sembreros,
y otras manufacturas que hubiere en los respectivos Pue
blos, o puedan promoverse en ellos =

15

De todo esto particular se formara un Inventario impreso para
q' por Capítulos los contenga la Partida y Ayuntamiento
de cada Pueblo, acordando numero de Exemplares sobran
tes para los Informes, quedaran hacer las personas

16

particulares = Para evitar confusion por lo respecti
vo a cada Pueblo debexa coordinarse en Expediente
separado, y traerse a la R. Audiencia todo lo perteneciente
a la fin de q' se guarde en la Escribania de
Acuerdo, formando el Ministro encargado un Libro
de Inventario de los Pueblos de su Partido por orden al
faberico, en q' conste las piezas, o asientos por ma
yor de cada Expediente, para su facil busca, y uso en



todo tiempo, sin poderse sacar El Lugar en que estuvieren
 archivados con pretexto alguno, sin perjuicio de dar
 las Certificaciones q. fueren necesarias à su tiempo =
 17. Este Índice, formado como va dho. p. el Ministro El
 Partido, debexo tambien autorizarse por el Excmo. El
 Acuerdo, para que en todo tiempo conste su legalidad,
 sellando, y rubricando las Hojas = Demas de esos
 18. expedientes particulares, dexara entender el Minis-
 tro un Informe comprehensivo de las observaciones ge-
 nerales tocantes à su Partido, copiandose igualmente
 en el libro destinado para el Índice de expedientes,
 y colocandose el Original entre los papeles del Acuer-
 do, donde podra leerse en las primeras sesiones de la
 R. Audiencia, pasando sucesivamente al Fiscal,
 para q. se instruya de todo, y proponga lo conveniente
 al mejor servicio de S. M. y al beneficio publico de aque-
 19. llos naturales = Ultimamente, dexaran dho. Minis-
 tros tomar en sus respectivos Partidos todas las demas no-
 ticias, q. les dictare su celo, y contemplen utiles, y nece-
 sarias para el mejor desempeño de sus ministerios, y
 asegurar el acierto en sus deliberaciones à benefi-
 cio de los Vasallos de su Mage. = Madrid seis de No-
 viembre de mil setecientos, y noventa = El conde de Cam-
 pomones = Es copia de su original, y q. certifico = D.
 Pedro Escolano de Arrieta

Conluzada con el original a que se el
 y firmado en no. de su Mage. y
 firmada en el mes de mayo que
 queda en su poder p. colocarlo en su

Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.



Acordado en la sesión de 20 de agosto
de 1790, y como en el expediente
de autos y causas en el número 73.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7

Confirmandose el Consejo con lo informado por vms. en
 20 de marzo proximo pasado, a consecuencia de la Repre-
 sentacion que le havia hecho D.^{no} Matheo Joseph Baca, y
 Ulloa, vecino de esa Villa de Villafraanca, en 18 de Abril
 de 1720. há venido, en consideracion á los motivos que expuso,
 en exhonorar á este de qualquier Cargo de Regidor, Sindi-
 co. u otro, que por el Estado noble de ella quieran vms. confiar-
 le. Lo que participo á vms. de Orden del Consejo para su
 inteligencia, previniéndoles, que con esta fecha doy aviso de
 esta determinacion al citado D.^{no} Matheo para la suya.

Dios que. a vms. m. á. Madrid 4. de Mayo de 1721.

El Abogado de Badajoz
 B

REDACTED

REDACTED

REDACTED

REDACTED



Para despachos de oficio quatro na fol.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.



Interrrogatorio formado, e ordenado el Consejo para lo
vierno el Consejo, y Ministros de la R. Audiencia de Ex-
tramadura, en la forma, y de uso practica en los Partidos de
aquella Provincia, q. se les han asignado por el Exmo. S. Con-
de de Campomanes, Gobernador del Consejo. 1.º En la descrip-
cion de cada Pueblo se manifestara si es Ciudad, Villa, o Al-
dea, y si es Casaca Partido, o lo q. dize de ella, su situacion
q. los quatro viernos, la distancia a la Villa de Ciudad Real, la exten-
sion de sus terminos, con q. Pueblo confina, la distancia de
ellos, si son del territorio de la Audiencia, o de alguna de las
dos Chancillerias, manifestando en este caso lo q. distan de
estas, y de aquella, o de la Audiencia de Sevilla, o si perte-
necer al Reyno de Portugal; teniendo mucho cuidado de espe-
cificar los limites del territorio asignado a la Audiencia
y la Diocesis a q. corresponden, o si fuesen nullius. 2.º Si el
Pueblo es Realengo, o behetria, o hay mitad de officio, si es
de Señorio, a quien pertenece; y en este caso, si el dueño lo es so-
lo de la Jurisdiccion, o de parte del terreno: en q. forma se
hace la eleccion de Regentes para la Administracion de
Justicia, y Gobierno, el numero de ellos, y si huviere Corre-
jidor, o Alcalde Mayor, si tienen comisiones, o Subdelegacio-
nes, que salario, y emolumentos perciben, y de q. fondos se les
paga: si los Alcaldes son pedáneos, de q. causas conocen, en
que forma, y hasta q. cantidad, se entiende su conocimiento
que numero hay de Abogados, Procuradores, y Escribanos.

y si son Reales, ó Numerarios, si con respecto al vecindario sobran, ó faltan, y el número de todos los Subalternos, expresando su salario, si lo tienen, y qui Arancel se observa en los Juzgados = 3º Que vecindario tiene cada Pueblo, si aplica a su oficio, el número de cada Clase: si forman premio con ordenanzas aprobadas, ó no, si ha con examen para el ingreso, y su costo: que diversiones suelen ser las mas comunes entre los Naturales, ó si se nota inclinacion á algun vicio: si en los oficiales, ó Jornaleros se advierte abuso en el modo, ú hora del trabajo, y el precio corriente de los Jornaleros = 4º Si hay Abastos publicos, y de arriendo, ó Administracion, de que especie, ó si son libras, y q. peso, y medidas se usen, si son unos mismos en los Pueblos confinantes = 5º Si hay casas de Ayuntamiento, ó para el Corregidor, ó Alcalde Mayor, y Carceles, su extension, y estado, y si hay otros edificios notables: si hay archivos publicos, ú oficinas de Hipotecas = 6º Como han sido muy graves, é insoportables los perjuicios, q. algunas veces ha ocasionado el abandono de los Protocolos, y oficinas publicos, y muerte de los Escribanos Reales, y Actuarios, se tomara conocimiento en cada Pueblo del destino, q. se les haya dado, y si están con el resguardo, y seguridad conveniente para evitar su extravio = 7º Si hay Pleitos Civiles, ó Criminales, el número de unos, y otros, su principio, estado, sin omitir el tiempo de la provision, si huviere presos, y la Justicia Real ordinaria, ó por qualquiera Comisionado, exceptuando solamente las del fuero Militar = 8º Se explicara el estado de las Calles, su limpieza, ó desaseo, y si son anchas, ó angostas, llanas, ó pendientes = 9º El número de Mesones, ó Poradas, su estado, el de los Caminos Reales, ó de travesia, notan-



do con especialidad, si hay pases, peligrosos, si será contra ¹⁰ o fa-
cil su Reparación, y si en ellos han ocurrido desgracias = 10: Si
se celebran ferias, o Mercados, en que días, q. tráfico se hace
en estos, o si caso. E no ha o sea conuendia su establecimien-
to: si hay algun Comercio en el Pueblo, E q. Generos, o fru-
tos, y si hay alguna Compañia para este fin = 11: Si hay fa-
bricas, E q. especie, y si hay algunos Linen, si se usan para
sus ingredientes en el País, en el Reyno, o el Extranjero, y ca-
so E no ha o sea uno, ni otro, las proporciones, q. haya para su es-
tablecimiento = 12: Si hay Propios, o Arbitrios, en q. consisten
su valor anual o q. quinquenio, y si hay otros Caudales publi-
cos, q. no estén comprehendidos en aquellos Ramos, su destino
e inversión = 13: Si hay Lenas, Almaras, a que cantidad sue-
len ascender, y si el Pueblo se halla encavado en este ramo, en
quanto = 14: Si hay Pozos, sus fondos, y estado = 15: Si el Pue-
blo tiene algunas Ordenanzas con aprobación, o sin ella =
16: Si huviere Cathedral, se explicará el numero de Dig-
nidades, Canonigos, Racioneros, y mas Individuos, y su renta
E la 2.ª sus Rentas, en q. consisten, y las E la Dignidad
Episcopal = 17: Se dará noticia E la jurisdicción Eclesiastica
donde la huviere, E el numero E Ministros, y Dependien-
tes, si tienen R. Aranceles, o como se govierna en este
punto = 18: Que numero E Parroquias tiene el Pueblo, su
dotación, y Emolumentos, y en q. consisten, quien nombra
Parrocho, o Parrochos = 19: Si hay Cementerios, o necesidad
de ellos, y lugar donde cómodamente se puedan hacer = 20:
Que numero E Beneficios se hallan fundados, sus Patro-
nos, su dotación en q. consisten, sus gravámenes, si son reso-
denciales, o no, y lo mismo en quanto a Capellanias = 21:
Si hay Hospitales u otras obras pias, E que especie, sus Pa-
tronos, su dotación, y en q. consiste, sus gravámenes, quien las
administra, y que Juez conoce de ellas = 22: Cuántos Cofres





de despachos de oficio quatro mrs.

EL CUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN
Y VNO,

días exister, sus fondos, números & Cofrades, su Insti-
 to, y q^l Jueces cuidar el Cumplimiento = 23: Si hay
 Sanccuaxio, o Hermitay, sus circunstancias: si se concu-
 re a ellos algun Día, se celebra Fiesta, o Procesion, y si
 suele ser ocasion de Limonas: si tienen rentas, en que
 consisten, o q^l Limonas suelen recoger si en ellos resi-
 den Hermitaños, quien los nombra = 24: Que numero
 & convenios & ambos sexos hay, el actual & sus indi-
 viduos: qual sea el & su fundacion: si dependen &
 sus rentas, o & limonias solo, o & uno y otro, y queda-
 tes poraver los Conventos & Monjas en su ingreso: si
 en estos conventos se ensena publica, o privada mente =
 25: Si hay seminarios, & q^l especie, que educacion se
 da en ellos, el numero & Individuos, y & Maestros, sus
 rentas, en q^l consisten, y su Gobierno a cargo & quien
 esta = 26: Si hay alguna Biblioteca publica, y si se
 conservan algunos manuscritos recomendables = 27:
 Si hay escuela & Niños o Niñas & primeras Letra-
 studios & Grammatica, u otros, su dotacion, y & q^l
 efectos se saca, quien cuida & su arreglo; y caso & no
 haver uno, ni otro si se experimenta necesidad & esta-
 blecerlos por los medios = 28: Si hay sociedad economica,
 el numero & Individuos, sus fondos, concurrencia, a sus
 juntas, sus progresos, y adelantamientos, o el motivo & no
 haverlos = 29: Si hay Administracion & Correo, para



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que Pueblos, y q^l Dias se recibe, y vale, q^l numero Dependientes; y lo mismo se suébiere Administración. **30**: Si hay algunos Dependientes de la Inquisición, q^l sean el numero, y gozen el sueldo = **31**: Si hay Resimientos de Milicias, u otros, oficiales de Vanguardia, o Sargentos = **32**: Si hay algunas Lexunas, que turben el buen orden, e impidan la Administración de Justicia, o q^l den escándalo publico = **33**: Si hay Medico, Curioso, Boticario, u otros semejantes del Pueblo asalariados, que salario tienen, y q^l fondo se paga, o si los hay q^l no estén asalariados = **34**: Si hay Hospicio, o Casa de Misericordia, a cargo de que Lexón, o si hay Juntas de Caridad, de que sujetos se compone, y su medio = **35**: Que Corcehas, y de que especie de frutos se cultivan en el termino de cada Pueblo; por quinquenios, para lo q^l se reconoceran las tarmias de diezmos, explicando si hay algunas Corcehas, de lasquales no se acostumbra pagarlos: si hay frutos sobrantes, como se benefician, y qual sueldos su precio corriente, procurando averiguar a que ascendan, quier, o quier, sean los preceptos de diezmos, y si de algunos años a esta parte se ha notado aumento, o diminucion en q^l especies = **36**: Si hay Huertas, que se riegan, y que especies de Legumbres se suelen sembrar, o plantar, si estan arboleadas, de q^l arboles, que frutos abundan en su Calidad, o la causa de no estarlo = **37**: Como se cultivan las

tierras con q^l y un aumento, y animales, si con mulas, o
bueyes = 38 = Si ha Rios, fuentes, o Fontanas, y si se cria al
guna pesca en ellos, a quien pertenece, si se obsecan las R.
O m^o acerca de la misma, y si se aprovechan sus Aguas
o se hallan abandonadas, pudiendo abrirse alguna Ciguera,
o canal para regar algun terreno: si se ha intentado, o
no, y las causas de no efectuarse: y si hay aguas minera-
les, y su uso = 39 = Si hay Puertes, o Barcas en q^l se pueda
portar go, o algun D^o, quanto, y a quien pertenece = 40 =
Si hay Molinos, Aceyes, o alguna Maquina espe-
cial para trillar, u otra q^l facilite el beneficio, de al-
guna cosecha = 41 = Si hay terrenos incultos a propo-
sito para la Agricultura, o si hay quien los desmonte,
y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabi-
da = 42 = Si se reparan q^l ruinas algunos Montes a
los Vecinos para rozarlos, y en q^l forma se practica
si se perjudica a los arboles, o se procura conservar
43 = Si hay terrenos poblados de acebuches, u Olivos sil-
vestres, que se puedan engemar, y distribuir en suer-
tes entre los Vecinos, para aumentar tan precioso su-
to: el estado, y cabida de los Montes p^o mayor = 44 =
Si hay Montes poblados de arboles, o arbustos, su espe-
cie, destino, y utilidad, y si se tiene noticia, de q^l pro-
ducen algunas yerbas medicinales, u otras, que
puedan beneficiarse en alguna fabrica, como para Ta-
bon, tintes, u otras: si se puede sacar sin deteriorar los
leña de ellos, carbon, y Madera, y q^l uso se puede hacer
de estas: si estos Montes son publicos, o a quien perte-
necen: si estan bien, o mal cuidados, y las causas, que
influyen en esto = 45 = Si hay Montes impenetrables



al Ganado, q̄ solo si xben al abrigo de fijas, q̄ sea conveniente
 desmontar; y porque mēdior se puede conseguir = 26 = Si se rue-
 len quemar los Montes, y para que fines: q̄ persuasio, se re-
 quer. Como, y como se suele castigar este exceso = 27 = Si los
 Montes se descascar, y si de las descargas resulta su ruina,
 o descascar o Ley: a quien pertenece el precio de la Casca,
 si es el Propio, quanto produce, para esta cada cabeza, y a o-
 precio vale a los Caxidores = 28 = Si a proposito de cultivo
 y arbolear algunas tierras, o terrenos, se han cerrado con
 motivo de las R. Oñs, y en fraude de estas, y persuasio
 publico se conseruan el monte, y para aprovecharse de los
 pastos, privando a los demas Vecinos de estos, y su extension
 o cabida = 29 = Si hay dehesas, su Numero, y a quien per-
 tener, si son de pasto y Labor, y si siendo de he han reda-
 cido a solo pasto, y su extension = 30 = Se reconozcan los
 Planos, o Semilleros, e recurados en virtud de R. Oñs
 y su estado = 31 = Si hay Castillos, Casas de Campo con ter-
 reno propio, su cabida, destino, y a quien pertenecer = 32 =
 Si hay algunos despoblados, que conste por escritos, o tra-
 dicion haver estado poblados: las Causas de su des poblacion
 y si hay proporcion, o conveniencia en repararlos, como
 se aprovecharan, y a quien = 33 = Si hay Casa, o que es-
 pecie: si se guarda la veda, y exigen algunas penas por
 su Contravencion: si se vale a castigar las fijas, como
 se premia cada cabeza, o piel, que se presenta; y en que
 numero se puede regular cada año el de las fijas, que
 se matan = 34 = Si hay Colmenares, su numero poco mas
 o menos: como se crian, y conseruan, y la Colcha de
 miel, y cera: de q̄ flores se alimentan, y si desan de apli-
 carse los Naturales a esta Industria por los Lobos, que saquen

Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO,

o por ocaos meritos, y como se cree, q^e se podria adelantar en
se importante ramo = 55 = Si hay Cruz Canadeca, Ig^e
especi, q^e comercio se hace Sello, y el numero. Claves, y
poco mas o menos = 56 = Si hay minerales, Ig^e especi,
si se beneficiar, o no; si hay canchales, y Maamol, Sape,
y Cal, Yero, u otros, y si se hace uso Sello = 57 = Por ulti-
mo, se procuraran adquirir, y puntualizar las demas
Noticias, que segun la ocasion, y circunstancias de los
Pueblos, parezcan conducentes, para que la Audiencia se
halle enterada de su estado fisico, y politico, y pueda
dentro de los limites de las facultades, que se la concede
atender, y promover el beneficio de los vasallos de
S. M. y el aumento de todo los ramos, que les propor-
cionan su subsistencia; pero usando con discrecion,
este Interrogatorio, de modo q^e se le inspire esta con-
fianza, y se persuadan de las beneficicas, y piadosas in-
tenciones de Su Magestad en este establecimiento = Aca-
do die y nueve de Diciembre de mil setecientos, y
noventa = Axiar Antonio Mon Fran^{co} Naviera, y con-
sejeras = Melchor Baradre = el conde de la Concepcion
Es copia de su original, que queda en el expediente de
asunto, Ig^e certificado y oyd^r Pedro Escobedo de Arrieta,
Cavallero pensionado de la Real, y distinguida Orden





Para despachos de oficio quatro H. IV.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

España el Marzo 3º. El Consejo de S. M. su Secretario, Er-
ciscano Mamara mas antiguo de Gobierno el Consejo.
para q. con te lo fimo en Madrid a diez de Enero de mil
setecientos noventa, y uno

Doncuerda con su original, a q. me lemito, yo Lorenzo Jofe
Alvarez Enr. de S. M. Jurgado, y Aguantamiento desta villa
y vecino de ella, que queda p. la cota en mi poder para colocarlo
en el Archivo desta villa, y en fe de ello doy el presente
q. signo, y fimo en villafranca, y Marzo veinte, y quatro
de mil setecientos noventa, y uno

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En la Villa de Villafranca á siete dias del mes
de Mayo del setenta y un años los
Justicia y Ayuntamiento, q. abajo firmara, es-
tando juntos con la solemnidad acostumbrada de
lexor: Que y. el Sr. Presidente de esta Real Audiencia
se le ha manifestado un oficio despachado q. el
vallero Alcalde Mayor de la Villa de la Fuente
en solicitud de q. los vecinos de esta villa q.
gan haciendas en el termino de aquella se ha-
gan dar Relacion en el termino de seis dias para
que las reveladas, e incluydas en el Reparto de Alca-
vala, cienos y Millones, previniendo, q. en no
securarlo se paxara todo perjuicio, siendo asi
q. desde luego ya lo intentan causar lo primer
q. contra venir a las mismas R. Disposiciones
sobre q. se ha fundado el Contrato de nuevo
cavonamiento, pues haviendose celebrado en
esta villa, y lo mismo havra accedido con
demas parte el hecho de los consumos de cada
Pueblo, y ventad de los frutos, q. le producen
sus cosechas, como q. y. d. d. ventad se deve
la Alcavala, y los consumos el Dño. de

Uon, siendo asi, q^l p^o estos vecinos no se venefician
ninguno de sus frutos en esta de la Fuente, ni cau-
san ventos ni conrumos esta clara la contravencion
de las B. S. Disposiciones, y lo regardo; q^l tiene Ple-
to esta villa ganando en Contravictorio Juicio Anos
hace sobre el mismo asunto, y q^l ello se ha estado
immemorial tiempo a esta parte en la posesion
de no gravarsele a estos Hacendados con tal Dño;
y todo lo q^l acuerdan sus mercedos se contiene p^o dño
por presente existiendo esta pretension, y el loca-
trario se formalice el competente Recurso en donde
corresponda a nombre de los Sindicos P^ora, y p^o en
nro, a quien toca, y a mayor abundamiento se le
da para ello el Poder necesario, y lo firmaron, E. G. Goy
fec=

D. Pedro Bañeres Manuel Laza

Antonio Gorrillo Flores Diego Masias Garcia

Joaquin Galea

e

Quonimo Domingo

Antonio
Lorenzo Lopez

Alvarez



El siete de marzo de 1711.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO,

civil, y criminal. Alcaldia, y Alguacilanes, que ha
de servir por tiempo de seis años, que empiezan
a contar, y contar desde el Dia, en que fueren recibidos
a este Empleo, y por el demas tiempo, que no es no-
ve yete, excepto en el caso, en que como viene expresado di-
nario de que sea removido, y castigado, o quando por
algun motivo, o motivo de utilidad publica, se cre-
yere necesario, o conveniente, que sea promovido, an-
tes de cumplir el sexenio, como se habia dispuesto en
Real Decreto de veinte, y nueve de Marzo de mil,
setecientos ochenta, y tres, comunicada a dicho mi Consejo
de las Ordenes. Por tanto mando a vos el Consejo,
Justicia, y de su finciento, Cavalteros, Escuderos, oficia-
les, y Hombres buenos de la corporada de Villa-
franca, que en virtud de este Despacho, haciendo he-
cho primero el referido. Formar Manuel Cu-
rriuela el Juram^{to} q. se acostumbra en el referido
mi Consejo de las Ordenes, lo recibais, y admitais y tal
mi Alcalde mayor, y Juez de Residencia de ella
y le dexeis usar libremente este oficio, y ejercer la Jus-
ticia p. si, y sus oficiales, y es mi voluntad, que los

ciudador eficio de Alcaldia, y Alguacilazgo, y otros aneños a el, los pueda quitar, y remover quando a mi exercicio, y a la ejecución de Justicia com-
bendera, y oca libras, y de examinar los Pleitos, y Ca-
sas Civiles, y Criminales, que en dha Villa, y su Jus-
dicion estan pendientes, y se causaren todo el tien-
po, que durare este empleo, y llevar los Dtos, y Sa-
rios perteneciente a el, y para que asi pueda espe-
rarlo, o conformarse todos con el, y le dareis el
favor, y ayuda, que hubiere menester, con vras re-
spon. y oentes, sin que en ello pongais, ni consintais
poner embargo, ni contradicción alguna, que yo
y el presente le recivo al dho oficio, y le doy poder
para exercirle, cargo q. yo, y vosotros, o alguno de vos-
tro no sea recibido a el, sin embargo de qualquier
vros estatutos, y costumbres, que acerca de ello
gais. Y mando a las Person. que al p. present. tienen
varas de mi Justicia en la nominada Villa de
Villafraña, que luego las den, y entreguen al
expresado D. Tomas Manuel de Vruñuela, sin
contradición alguna, y que no usen mas de ellas
so las penas, en que incurrieren, los que usan officio
publicos, para q. no tienen facultad, y q. cono-
ca de todos los negocios, que se huvieren cometido
a los demas Alcaldes Mayores, y Jueces de Reside-
cia, sus Antecesoros, aunque sea fuere de su Jus-





Este m. de a. de o. l. a.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

instrucción; y q. seida en el oficio, el tiempo
que es obligado, sin hacer mas suencia, q. la q.
p. se se lo p. camite, y entonces, no pueda entrar
en mi oficio sin licencia mia, o del Presidente
o Governador. Dho. mi Consejo, y que el referido
Dn. Tomas Manuel de Vauuelo cumple, y obta
y tambien lo mandado en las R. S. Excmas.
del año de mil setecientos y tres, y en las R. S.
setecientos cinquenta y quatro, su posterior adición
sobre la Carta p. y conservación de Cavallos
en las Provincias de Andalucía, Extremadura
Murcia, y la Mancha, cuyos negocios corren
por la via reservada de la Secretaria de Des-
pacho de la Guerra; por que no haciendo cons-
tar el desempeño de todo lo prevenido en ella
p. Certificación. El Ministro, que tiene esta
Comisión, como Delegado a mi R. Persona
en los asuntos de Cavalleria, no me vera con-
sultado en otro empleo; y esta mi determinación
nada en decreto de veinte de Diciembre de mil
setecientos treinta, que todos los Governadores y Alca-





Para despachos de oficio quatro mil 's.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

des mayores El territorio Estas ordenes celen con
la mayor vigilancia, y cuidado q. si, y sus Ministros
y Justicias En sus respectivos districios no se mezclen
sus subditos en la introduccion, ocultacion, compra,
y venta de Favacos de Contrabando no defendan ni
amparen a los q. los cometen, prevengase preci-
samente de los Estancos para su uso, y q. fianquee
su auxilio a los Ministros de Venta de Favaco
siempre q. le impaxieren. Y mando alenunciado
Thomas Man. de Uxunuela guarde, y cumpla tambien
con su tenor todo el tiempo, que viviere de la vara
asi en la expresada Villa de Villafraanca, como en to-
do el districio de su Jurisdiccion, sin falta en cosa
alguna, con la advertencia, de q. tampoco me era
consultado en otro empleo a menos q. Chaga con rra
q. Informes de los Directores de esta Venta haver
cumplido exactamente con su obligacion, en los ca-
sos dirigidos a la mejor recaudacion, de ellas concu-
riendo con el mayor zelo, y vigilancia a lo exten-
sivo de los Contrabandos, y Equanos se emplean en
ellos, y dado prontos auxilios a sus Ministros, siem-
pre q. los pidan, previniendose ultimamente al refe-

rido D. Jomas Manuel E. Uruñuela, q. por lo
respectivo al capítulo sesenta y quatro de la
nueva Instrucción, q. trata de la seguridad de
los Medios annata, que causan en los
grandes, y demas Titulos, y otros Regios
las Sucesion. A esta Dignidad, esto resuelto
y mandado en decreto comunicado a D. mi
señor D. Gaspar en catorce de Noviembre de
mil setecientos ochenta y siete, que no se admita Me-
morial ni pretension alguna en las Secreta-
rias de la Camara, y el enunciado ni con-
sejo a los Corregidores, Governadores, y Alcaldes
Mayores, sin q. se oigan constar por certifi-
cacion de la Contaduria Real de valores, que no les
resulta cargo alguno sobre ello, por haver con-
currido a su mas puntual execucion. Y decla-
ro, q. pasado el sexenio, o en el caso de promo-
cion no este obligado el citado D. Jomas Manuel
E. Uruñuela a dexar la Raxa, mientras
no llegare el sucesor, y entonces sea su obliga-
cion entregar a este una Relacion suada
y firmada en q. exprese con distincion las
obras publicas de Calzadas, Fuentes, Caminos,
Empedrados, Plantios, u otras, que huviere he-
cho concluido, o comenzado en su tiempo, y el
estado en q. se hallaren; las demas, que fue-
ren necesarias, o convenientes, segun su mayor
necesidad, o utilidad, y los medios de promover



las, el estado de la Agricultura, ganaderia, Indus-
tria, artes, comercio, y aplicacion. El Secindario:
los estorvos, ó causas. El tercero, de cadencia, ó perspu-
cio, que padeceran: y los remedios, y remedios, que
pueda haver; cuya Relacion en caso de Retirarse
antes de llegar el Sucesor, se despara cerrada, y sellada
al q. quedare regentando la Jurisdiccion, para
que la entregue á dicho Sucesor, tomando uno, y o-
tro el Recibo correspondiente, el qual, con copia de
la misma Relacion, ha de presentarse en el Rexidom.
Consejo de las Ordenes antes de que se le den los Titulos
ó Despachos para servir otra vara á q. suviere de
promovido, conforme en todo á lo prevenido en el citado
Decreto de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos
y tres: y en la nueva citada Instruccion. Y mando
al Rexido. D. N. Tomas Manuel de Guzman, que
dentro de trenta dias de la fecha de este Titulo, haya
de tomar posesion de la nominada Vara de Alcaide
de Mayor de la Villa de Villafraanca, y embiar Fe-
timonio de ello á manos de mi Infra scripto Secre-
tario de Consejo de las Ordenes, vno haciendolo asi,
quede vaco, y se me con. ulte para que yo le provea
sin q. para ello preceda otro aprevizamiento, ni
mas diligencia. Y mando se tome posesion de este Titulo
en la Fontaduria Real de la districcion de mi
R. Hacienda, donde estan incorporados los Sibios.
El Registro general de mercedes en el termino de



Para despachos de oficio quatro mrs,

SELLO QWARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

dos mrs, y no haciendose asi sea el ningun valo
nieto, y en la contaduria Real de las dñs don
de lo estar los de la Junta de la cavalleria, y pe
nas de Camara de dño mi consejo de las dñs.
ultimam. te mando, q. antes de obtener el referen
do Dñ. Fomas Manuel de Urnucla el uso, po
sessor, o juram. de la citada Vaxa de Alcalde
mayor, y Juez de Residencia de la Vaxa
de Villa franca, ha de preceder tomarse tam
bien la Vaxa de este dñulo en la contadu
ria Real de Valores de mi R. Hacienda
a que esta incorporada la de la media anua
ta, de dexando haverla pagada, o quedara asegu
rado este dño con expresion de lo que impon
tare, sin cuya formalidad sea el ningun va
lor, ni efecto, y no se admita, ni tenga cum
plimiento en los Fueros de dentro y fuera
de la Corte. Fecho en Aranjuez a siete
de Mayo de mil setec. noventa, y uno = Yo
el Rey = Yo Dñ. Fernando de Vestares Secre
tario del Rey Nro Sr lo hice escrevir y. n





Para despachos de oficio que. tre mfs.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

mandado = El Duque, y Sr. D. Hilar. Marques
Oran = D. Juan Melgarejo = D. Ramon Ant.
= D. Hernan Mexanda = D. Juan Antonio Lopez
Don Altamirano

En la Villa de Villafraanca a veinte, y siete Dias del
Mes de Mayo de mil setec. noventa, y uno ante los
sres por quien se compone este Ayuntamiento se presen-
to el anterior N.º titulo despachado a favor del Sr.
Lic. D. Tomas de Urnuela, por el que se le confiere
la Jura de Alcalde Mayor de esta Villa, el que p.
sus m.ºs visca. o vedeciendolo como a Juxta Du. Rey
y Señor natural con el Respeto, y veneracion devida
dijeron se que v. cumpla, y en su consecuencia se
proceda, y de la Posesion a dho. Sr. D. Tomas para
lo que se convoque en este dho. Ayuntamiento, lo q.
asi se ejecuto por medio de los Sres. Vocales, q.
en calidad de Diputados pasaron a dar el corres-
pond.º Recuerdo, a cuya Virtud se constituyo en las
Salas Consistoriales, donde se celebran los Actos
y estando en ellas, sin preceder Juram.º respectivo
a esta ya evacuado se dio, y tomo dha. Posesion al

citado Señor Alcalde Mayor, entregándole una
vara Justicia, y sentándose en el correspon-
diente Lugar en señal de ella, que con los de-
mas actos anesora al presente, que se ejecutan
sedio sin contradicción. Y persona alguna
quiere, y pacíficamente, mandando sus miedos.
q. paxa q. siempre contra se quede. Testimo-
nio en el Libro de Acuerdos, y lo firmaron
con el Sr. Aposeñado, y que certifico =
M^o Pedro Yañez = Manuel Lara = Antonio
Gordillo = Diego Matias Garcia = Josef An-
tonio Duran Zapata = Diego Benitez = Si^o
D^o Tomas Manuel de Viñuela = Arce
mi = Lorenzo Josef Alvarez

Con Cuerdo Condu original a que se al
inferencia es no como Placem^o
me Remoto que por otro queda en
Poder y oficio que se fuo hecho y se
mandado en el año de Porcion de
el presente que digo y firmo en
diez mes y año

[Signature]

Lorenzo de
Alvarez



En la villa de Villa Franca a veinte y
 nueve de Mayo de mil e seiscientos noventa
 y uno Los señores Alcaides de la yndia
 por quien se compone esta Sumaria
 to quando juntos en el lugar de
 de Costumbre dijeron quedando vistos
 los señores que de Cauda en las Costumbres
 con la introducion e Ganado apartado
 e aprovechar la espiga hoga años
 se daquen las mases devian e acordar
 y guardar se publica vando p^o que
 por esta y otra que esta cosa se non
 se no entien en ellos ninguna clase
 e Ganado manudo otra que otra co
 sa de moneda vale e las penas hoga
 un an otros con y se satisfacen quales
 quera Dño que la Cauda que pora no
 an lo acordaron y firmaron sus mds
 que esta fho =

Dño D^o Juan de Lara Diego Martin Gomez
 Cabas  
  
 
 Lorenzo Lopez




Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO,

En la Villa de Villafranca a treinta y un
de Mes de Mayo de mil setec. noventa y uno
por Alcalde Mayor, y demas Señores, por quien
se compone este Ayuntamiento estando unidos
el día de la solemnidad acostumbrada de Mayo
respecto a. el tiempo en que se debe pu
ceder a el levantamiento de contribucion
demora, e por mas lo adelantado de el para
cuyo hecho se deven nombrar personas de
buena memoria, y por tales, y por el con
de Noble a D. Juan Carrasal, y Luna, y a D.
Lamón de Solaz, y por el Real a José María
y a Lozulo Lordillo Flores, a quien se le ha
ven para que aceptando su encargo tomen las
providencias, que condescan a su ejecución, y
atendiendo a que, aunque ya se han tomado pa
ra que todos los vecinos den las correspondien
tes Relaciones completam^{te}. de todos los bienes,
que poseen en muebles, como Raices con inclu
sion de sus Ganados de todas especies sueltas
a la venta desde luego acordaron sus ma





Sello Quarto, veinte maravedís, Año de mil setecientos noventa y uno.

se en base el correspondiente. Acordado á lo que se
 se nota no haber cumplido para que dentro del
 tercer día cumplan con dadas con expresión
 el número de olivos, que porcan sin remita-
 se á la peota, que hace muchos tiempos se prac-
 tica, y no. abriete, y aunque sabristiera se nota
 mucha alteracion tanto p^{ta} las mutacion
 las fincas, como p^{ta} el aumento en los nue-
 vos plantios ya cuados, apercibidos que no
 cumplido se procederá á hacer el recuento,
 á la costa, y sean responsables á los perjuicios
 q^e en el terreno de dicho reparto, y sobre se ori-
 gine; y mediante á que se celebren nuevos Encave-
 ramos en el pasado Año, incluyendo en el el
 Año 2.^o en adelante. El Lanc, que p^{ta} el
 mutacion se ha venido cobrando desde el Año
 ochenta, y seis hasta el ochenta, y nueve inclusi-
 ve, con cuyo motivo no se cobró el dicho
 en especie en el reparto del pasado Año
 y esta, pues este se hizo con respecto á el
 que encavaron y p^{ta} la abrogacion. El
 se manda pagar la parte, q^e superavitio á
 aquel Camidad que aun no asciende á el

borre el Dño Dño Lana á sub/anax este per
juicio acordaron sus miedos se haga esto paco
á los de su poder nombrados con la Instruc
cion precisa para que dño cumen lo re
caueren y por el qual m. Enre los Excep
tos el Lanao -anax, y con arreglo á la
ca q' cada uno tuvo, así lo acordaron, y
firmaron sus miedos. Y que doy fee =

Liz Dño Tomas Manuel

Manuel Laxa

Joaquin Galea

Don Simón Domínguez

Don Josef Antonio

Don Juan Zapata

Diego Martin Gueza

Diego Berio

Francisco

Leandro de

Munoz

En la Villa de Villafraanca á veinte y cinco dias del
Mes de Junio del mil setec. noventa y un años, el
Sr. Liz. Dño Tomas Manuel de Urzuuela Alcalde
Mayor P. S. S. de ella, y demas Señores por quienes
se compone este Ayuntamiento estando juntos en el con
la solemnidad acostumbrada por ante mi el
Esc.º de fecho. Que siendo tiempo llegado á proceder



al deya este el Comunal se cede luego en su nombre a los
dan y ninguno por de adelante desde el dia de hoy y de hoy
en adelante para cuyo hecho y a vista de todo lo dicho se pu-
blicara Bando a fin de q. levantar las Mieses y por-
gan guardas en los Caserones etc. Y asi mismo dize-
ron sus merced q. estando acreditado por experiencia
los excidos de juicios que se ultan Isaac las Mieses
Noche tanto en ellas mismas, quanto en que
con equivocacion suelen los mismos Sacadores, o a
carricadores Menax sus Caseros en ayentes Lanes de
vian acordar y acordaron se publique Bando
para que con ningun motivo pueda ningun
Sacador el Mieses salir de sus Hazas cargados
hasta que sea el Dia de la Lanza quatro dias
dos y quatro dias de Marcel, y el responsable
a qualquiera perjuicio, q. en la inmediacion, o
donde se aprende se haya causado; y asimismo se
prohibe a todo Traxador, que en las Noches el Tra-
vajo se ande por el Pueblo el dia diez de la noche
adelante para q. por este medio, teniendo las Ho-
ras de Descanso q. se dicta los intermedios el
trabajo, puedan asistir a el con la comodidad, y
descanso posible y a la multa de un Ducado, y el
del dia a los Dinaderos, q. se encontraren en el
sin demorar todo lo q. se publicara para su inteli-
gencia. Y en atencion a que el tiempo es propor-
cionado, y la necesidad pide el susido de rev.



Salute mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE I E-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

dende luego acuerdan sus mercedes q. en defecto de
no resultar Persona q. obediencia sup. ^{en} Ad-
ministración para q. se diputen para ello a
D. Josef Duxan Zapata y a el ^{no} precedente Es. quien
llevará la desida cuenta para venderla cada
que se le pida y por bien tener, que por este as-
to acordaron y firmaron sus mercedes. Doy fe
em. ^{do} abaxerica - N. se ponga en - tambien vale
para lo q. se - todo vale -

Sill. D. Tomas Manuel D. Pedro Bojórquez
Manuel Lara
Antonio Goxarillo Diego Masas Goxarillo

Diego Biniez Josef Antonio
Duxan Zapata
Lorenzo Jose
Manuel

En Ayuntamiento Este Dia y o el Es.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Manifiesto la Real prerrogativa de
veinte y tres a diez años de ochenta
y tres y tomada posesion de la Real canga
de la d^{ca} Carretera de que consta
Munera

En la Villa de Villafraanca a once Dias del Mes
de Julio de mil setec. noventa y un Años el Sr. D.
Juan Man. de Villanueva Alcalde Mayor por su
Maj. de ella, y demas S.^{tes} por quien se compone
este Ayuntamiento. estando juntos en el con la solem-
nidad acostumbrada, por ante mi el Y^{nt}rascrip.
to Es.^{no} dexeron, fue sin embargo el Acuerdo, que
se celebró en los dos Dias de Marzo proximo pasado
por el que se hizo Nombra. de Guardas para
este termino, en el Dia acaece la novedad de ha-
llarse procerado Miguel Arenas, y despedidos
Juan Guerecho hecho que motiva a sus mxas. a
proceder a el nombramiento de otros en su ejecu-
cion desde luego lo executan en Juan Santiago Me-
nandez, y Alonso Barbilis el Quinto, a quienes se
hicieron comparecer, y recibio el Juramento a
costumbrado, respecto su Aceptacion quedando

desde luego por tales Guarnidos nombrados
con las facultades necesarias para denunciar
á todos Contrabentores á las Disposiciones
Este Ayuntamiento, y ordenanzas desta
Villa, y la firmaron. I que doy fee =

Liz. D. Tomas Manuel D. Pedro Bañeros

Manuel Sana

Gonzillo Flores

Vicente Bermudez

Josef Antonio
Duran Zapata

Francisco
Lorenzo Jose
Mendez

En la Villa de Villafraña en Bayme y de Dia
el Trece de Julio de mil ochoc. noventa y un años
el Sr. Sr. D. Tomas Manuel D. Excmo. de
Abog. D. los N.º. Condes. Alcalde Mayor D. Sa
Mag. D. Tella, y demas Sres. por quien se compone
este Ayuntamiento, estando juntos en el con la so-
lemnidad de estilo por Termin. se hizo presente
q. habiendo procurado sacar el Taxadero á los
Pesos, y Medidas, q. deve tener la Villa para los
Repesos, y Cortesos á los con que todos los efec-
tos, y comestibles se administran, y venden
nota la falta de extraxis á ellos, por cuyo



hecho no hay accion para cuidar y vigilar lo
dicho, y ha lex se proceda con la reciedad y Admi-
nistrador, q^e requiere tanto en los Abastos, co-
mo el de la Yerma el ordinar comestibles para
cuyo remedio desde luego acordaron no mied
se recauden otros pesos y medidas, y notando fal-
ta de alguno se mande fabricar de colado a
los de la Yerma el Partido, y los q^e haya se ane-
sten si entuvieren defectuosos; Y asi mismo acuer-
dan sus mandos no se permita q^e ningun vecino, ni
Forastero proceda a la Yerma de otros efectos, ni co-
menibles sin q^e ante todas cosas de parte a el he-
rador Semanero, y preceda su fortuna vaso de
la multa de dos Ducados, y la misma se exiji-
ra a todo el Revendedor q^e comprare qualquier
cosa efecto, q^e se venga a vender sin q^e pase el termi-
no de veinte y quatro horas, y por lo respectivo a su-
rad hacia la noche. El dia q^e concurrir, y cada q^e
esto se vele, como corresponde, y evitar toda dis-
cordia se acuerda se asista a el Repero, y Poruado
de los tres Reperos, y Diputados alternativamente
de Semanas, y por su ocupacion y enfermedad
lo escuse el q^e lo ocupare, dando aviso sin poder
faltar a otra lexional. Y qual m^{te} se zele el
limpia de Fuentes, y Pilas, q^e tambien a el or-
dinate necesita de ello, para lo q^e se diputa a Dⁿ
Josef Zapata, Sindico Personero de este Comu-
y para la notoriedad de los puntos dichos se pu-
blicara por el vecor publico q^e por este asi lo





Veinte maravedis.

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

acordaron, y firmaron, Ego Doy fee=
Liz. D. Tomas Manuel D. Pedro Bañon
Manuel Laza
Diego Martin Garcia

Diego B. nitez
Don Antonio
Duxan Zapata
Antonio
Lorenzo Lopez
Martinez

En la Villa de Villafraanca a primexo dias del
Mes de Agosto de mil setecientos noventa, y un años
El Sr. Alcalde Mayor, y demas por quienes se
compone este Ayuntamiento, estando juntos
en el con la solemnidad acostumbrada por an-
te mi el E. S. del diseron: Que con la sequedad
del Año se ha notado bastante Quebrada de
Agua en todas las Fuentes, y principalmente
en el Pilar, y siendo esta digna latencion por
la poca proporcion, q. se encuentra para socor-
rer a los Ganados acordaban, y acordaron su-
mirse, se proceda al Reconocim. de este, y no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tandose algun Defecto, que perjudique en sus minerales se abilita, y repare todo lo que necesario es para cuya operacion se practique por medio de Domingo Perreira Maestros de Alarife, y lo mismo se entienda con la Fuente de los Caños, y que está dado principio, y abiertas sus Cañerías, y todo se lleve la debida Cuenta para presentarla a este Ayuntamiento; que por este asi lo acordaron, y firmaron sus mrdos. Ig. doy fec =

Sr. D. Tomas Manuel D. Pedro Bañor
 Antonio Gardillo Manuel Lara
 Joaquin Flores
 Galea Cronimo Dominguez
 Josef Antonio Diego Benavente
 Duran Zapata Lorenzo Lopez
Munoz

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



En este marturdo.

Sello quarto, veinte ma-
ravedis, año de mil sefe-
cientos noventa y vno.